



5-260-113

Medellín,

18 OCT 2018

2018

615247

Señor:
JORGE IGNACIO RINCÓN NAVARRO
Representante legal
Trilogic Ltda.
TRANSVERSAL 37 N°71-78 LOCAL 101
Medellín- Antioquia

Asunto: **Notificación Correo de la Resolución No. 068 que
Declara la prescripción**
Radicado: 392/2004
Demandante: ICBF

Cordial saludo, Rincón Navarro

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 068 del 17 de octubre de 2018, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa TRILOGIC LTDA. Identificada con el NIT 811.017.481-6.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de representante legal de la empresa en mención de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Carmona B.

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor
Anexo: Resolución No. 068 (4) folios

Proyectó: Enna Sanchez palacios/Grupo Jurídico
Revisó y aprobó: Iván Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

5-260-113

472	Motivos 009 Devolución	Decorado	No Existe Nímero
	Reclamado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Faltado	Aprobado Clausurado	
Fecha 1	No Recibido	Fuerza Mayor	
Fecha 2			
Nombre del distribuidor			
C.C. 2		C.C. 2	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones: 2 OCT 2018		Observaciones:	
CC 1087323293			

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Línea Nal. 01 8000 111 210

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
PO-MEDELLIN

Orden de servicio: 10708183
Fecha Pro-Admisión: 18/10/2018 14:48:45

RA028028406CO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTOQUIA
Ciudad: MEDELLIN, ANTOQUIA
Departamento: ANTOQUIA
Código Postal: 050031045
Envío: RA028028406CO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTOQUIA
Referencia: JURIDICO
Ciudad: MEDELLIN, ANTOQUIA
Nombre/ Razón Social: JORGE IGNACIO RINCON NAVARRO
TRILÓGIC LTDA
Dirección: TRANSVERSAL 37 #71 - 78 LOCAL 101
Tel: Código Postal: 050031139
Ciudad: MEDELLIN, ANTOQUIA
Depto: ANTOQUIA

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: JORGE IGNACIO RINCON NAVARRO
TRILÓGIC LTDA
Dirección: TRANSVERSAL 37 #71 - 78 LOCAL 101
Tel: Código Postal: 050031139
Ciudad: MEDELLIN, ANTOQUIA
Depto: ANTOQUIA

Departamento: ANTOQUIA
Código Postal: 050031139
Fecha Pro-Admisión: 18/10/2018 14:48:45
Mi. Transporte de carga (DZTD) del 20/05/2018

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grs):200	Peso Volumetrico(grs):10	Peso Volumetrico(grs):10
Peso Facturado(grs):200	Valor Declarado:\$0	Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5,200	Costo de manejo:\$0	Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5,200		

Operaciones del cliente:
Díce Contener: 31-5247
de 71-48 para 71-140
en Trv. 37.

Principal Bogotá 01, Carrera Bogotá 75 B 55, A55 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. central 571 472015. Mi. Transporte de carga (DZTD) del 20/05/2018. Mi. Transporte de carga (DZTD) del 20/05/2018. Para obtener más información consulte con el personal de atención al cliente en el punto de venta. Para obtener más información consulte con el personal de atención al cliente en el punto de venta.

3333467333459RA028028406CO

CC 1087323293

20 OCT 2018

PO-MEDELLIN NOR-OCCIDENTE
3333 467

RESOLUCIÓN No.068

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA “TRILOGIC LTDA. CON NIT 811.017.481-6 RADICADO 392/04”

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de marzo de 2004, se avocó conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado en este Despacho bajo el No. 392/04, tomando como base la Resolución No. 488 del 23 de abril de 2003, proferida por la directora de la Regional Antioquia del ICBF de la época, por medio de la cual se declara deudor a la empresa TRILOGIC LTDA., identificada con NIT. 811.017.481-6, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$1.517.249), por concepto de aportes parafiscales, ordenados por las Leyes 27 de 1974, 7ª de 1979 y 89 de 1988, por haber dejado de cancelar las vigencias de los años 2.001 (enero y febrero), 2002 (enero a diciembre) y 2003 (enero a febrero), tal como consta a folios 2 y 21 del cuaderno principal.

Que el día 20 de abril de 2004, se profirió la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la empresa TRILOGIC LTDA. CON NIT 811.017.481-6 por un valor de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$1.517.249), por concepto de capital, más los intereses legales del 6% anual, tal como consta a folios 25 y 26 del cuaderno principal.

Que el día 20 de abril de 2004, se profirió el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro en contra de la empresa TRILOGIC LTDA., CON NIT. 811.017.481-6, tal como consta a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas.

Que el día 4 de mayo de 2004, se remitió oficio radicado interno No. 899 al banco Conavi, mediante el cual se les solicitaba el embargo de todos los dineros depositados en CD'ts, cuentas corrientes y de ahorro cuando superen el tope de inembargabilidad de lo cual no se obtuvo una respuesta positiva al respecto, tal como consta a folios 3 y 4 del cuaderno de medidas.

Que el día 18 de enero de 2005, el notificador del despacho único de jurisdicción coactiva de la Regional Antioquia, se desplazó a la transversal 37 N° 71-38 local 101 de la ciudad de Medellín, para hacer inspección ocular si funcionaba allí la empresa TRILOGIC LTDA., identificada con NIT. 811.017.481-6, encontrándose que no funciona en dicho lugar, tal como consta a folio 30 del cuaderno principal.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Que el artículo 2536, del código civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002: “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, reglamento el término de la prescripción a cinco (5) años de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, a partir del 29 de julio de 2006 por la expedición de la Ley 1066 de 2006, así: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3 La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que la prescripción extintiva de las obligaciones se puede interrumpir civil y naturalmente, tal como lo señala el Artículo No. 2539 del Código Civil, y por aplicación del Artículo No. 818 del Estatuto Tributario y la Ley 1066 del 2.006 la prescripción se interrumpe por los siguientes casos: a) Notificación del mandamiento de pago. b) Suscripción de Acuerdo de Pago. c) Por admisión de la solicitud del proceso de reorganización, reestructuración o liquidación judicial y d) liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Que el artículo 789 del código de comercio. Prescripción de la Acción Cambiaria Directa. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Que la Ley 1006 de 2006, Artículo 17. “Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad”:

Que el *Artículo 58 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008*, respecto de la prescripción de las obligaciones “*Autorizo a los Directores Regionales y Seccionales para decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que se encuentran en etapa de fiscalización y cobro persuasivo, y al Funcionario Ejecutor para decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de las obligaciones que se encuentren en etapa de cobro coactivo*”.

Que de acuerdo a la *Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009*, por medio de la cual se expide el *Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, capítulo VII*, establece la “*prescripción extintiva de la acción de cobro de las obligaciones parafiscales a favor del ICBF y se encuentra regulada en el Artículo 817 del estatuto tributario y en el Artículo 56 de la Resolución No. 384 de 2008; conforme a esta normatividad, el término de prescripción se configura al cabo de 5 años contados a partir de la fecha en que la obligación se ha hecho exigible*”.



NIT.811.017.481-6 con radicado No. 0392/04 de acuerdo con la presente Resolución, adelantado en contra de la empresa.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los trámites de su competencia.

ARTICULO QUINTO: ANOTAR en el libro radicado, la terminación de la Resolución de la prescripción de este proceso.

ARTICULO SEXTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en el presente proceso como medidas cautelares.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR los oficios correspondientes.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho 2018

Alexander Carmona B.

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Enna Sanchez Palacios/ Grupo Jurídico
Revisó: Iván Alexander Carmona Bedoya/ Abogado Grupo Jurídico

